

---

Orden Jurídico Poblano

*Ley de Ingresos del Estado de Puebla  
para el Ejercicio Fiscal 2006*

Puebla, Estado de Derecho y Justicia



**REFORMAS**

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
16/dic/2005	Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2006.

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.** Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Puebla durante el ejercicio fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis serán los que se obtengan por concepto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones en ingresos federales, incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, reasignaciones de ingresos provenientes de la Federación con motivo de los programas de descentralización que realice ésta hacia el Estado, así como los ingresos extraordinarios comprendidos en la presente Ley.

Los ingresos a que se refiere esta Ley, así como los no comprendidos en ella que recauden las Dependencias del Estado en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Secretaría de Finanzas y Administración. Tratándose de los ingresos de las entidades de la Administración Pública a que se refiere el Título Tercero de esta Ley, la recaudación se hará a través de ellos o de conformidad con los convenios que para el efecto se suscriban con la citada Secretaría.

El pago de las contribuciones, productos y aprovechamientos a que se refiere esta Ley deberá realizarse ante:

Las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente  
Las Oficinas Receptoras de Pago  
Instituciones Bancarias autorizadas

Opcionalmente, los contribuyentes podrán presentar sus declaraciones y en su caso, efectuar los pagos correspondientes a los Impuestos establecidos en esta Ley, así como a los derechos por los servicios de Control Vehicular, a través de medios electrónicos en los términos que señale la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante Reglas de Carácter General.

Estos contribuyentes podrán presentar la declaración correspondiente en las formas aprobadas por la citada dependencia para obtener el sello de la oficina

autorizada que reciba el pago, o solicitar la certificación respectiva, previo el pago de los derechos que establece esta Ley.

Los pagos a que se refieren los párrafos tercero y cuarto de este artículo, deberán hacerse utilizando las formas o formatos oficiales que para estos efectos autorice y publique la citada Dependencia.

Para que las autoridades fiscales reconozcan la validez del pago de los conceptos de ingreso a que se refiere este ordenamiento, el contribuyente deberá obtener y exhibir el recibo oficial o el comprobante de pago computarizado, que expida la autoridad o la institución autorizada, según sea el caso, mismo que contendrá el sello original de la caja correspondiente. Tratándose de pagos por transferencia electrónica de fondos, el contribuyente deberá obtener y exhibir el documento que emita el sistema de cómputo en que conste el número de referencia que se asigne a la operación autorizada.

En todo caso, la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado, vigilará permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 2.** Para la determinación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que señalen las Leyes Fiscales del Estado se aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente Ley, y la normatividad a que se refiere el artículo 21 fracción X del presente ordenamiento.

**Artículo 3.** Quedan sin efecto las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal del Estado, Ley de Hacienda del Estado, Decretos del Ejecutivo del Estado, Acuerdos de las Autoridades Fiscales y demás leyes en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidos en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos, las Comisiones y demás órganos de carácter público que conforman la Administración Pública Paraestatal.

Quedan exceptuadas del pago de derechos a que se refiere esta Ley las Instituciones de Beneficencia Pública y las de Beneficencia Privada que estén bajo la vigilancia de la Junta para el Cuidado de las Instituciones de Beneficencia Privada, siempre y cuando la totalidad de sus servicios sean otorgados en forma gratuita.

**Artículo 4.** La recaudación proveniente de las contribuciones a que se refiere esta Ley podrá ser bursatilizada o fideicomitada, en términos de lo dispuesto en la legislación de la materia y en las demás disposiciones y normatividad que resulten aplicables.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**

**Artículo 5.** El Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se causará y pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado durante los periodos que se citan a continuación, las tasas siguientes:

PERÍODO	TASA
I. Del mes de enero al mes de junio de 2006.....	1.5%
II. Del mes julio al mes de diciembre de 2006.....	2%

### **CAPÍTULO II DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**

**Artículo 6.** El Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, se causará y pagará conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Vehículos destinados al servicio particular:

a) Motocicletas nacionales, extranjeras y vehículos eléctricos.....	\$ 84.00
---	----------

b) Hasta 4 Cilindros.....	\$ 152.00
c) 6 Cilindros.....	\$ 251.00
d) 8 Cilindros o más.....	\$ 340.00

II. Vehículos destinados al servicio público:

a) Hasta 4 Cilindros.....	\$ 178.00
b) 6 Cilindros.....	\$ 293.00
c) 8 Cilindros o más.....	\$ 340.00

**Artículo 7.** No pagarán el Impuesto a que se refiere este Capítulo quienes posean o usen un vehículo en el que transporten personas con capacidades diferentes, siempre que dicho vehículo utilice placas expedidas por la Secretaría de Finanzas y Administración para este tipo de vehículos.

La Secretaría de Finanzas y Administración establecerá y publicará la normatividad y requisitos que deben cumplir los contribuyentes que soliciten este beneficio.

**CAPÍTULO III  
DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE ADQUISICIÓN DE  
VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS**

**Artículo 8.** El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados será la cantidad que resulte de aplicar a la base a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, el factor del..... 0

Los sujetos de este Impuesto invariablemente deberán presentar el aviso a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Puebla.

**Artículo 9.** Los sujetos de este Impuesto que adquieran vehículos automotores cuyos modelos sean de más de diez años de fabricación

nacional anteriores a la aplicación de esta Ley, pagarán la cantidad de..... \$ 0.00

**CAPÍTULO IV  
DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE**

**Artículo 10.** El Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje se causará y pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, la tasa del..... 2%

**CAPÍTULO V  
DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE LOTERÍAS,  
RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS**

**Artículo 11.** El Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, se causará y pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, la tasa del..... 6%

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS  
POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

**Artículo 12.** Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Gobierno, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la legalización de firmas en títulos profesionales de Instituciones Oficiales y particulares de educación superior, así como en certificados en todos los niveles educativos y en actas de exámenes profesionales de Instituciones oficiales particulares de educación superior, por cada documento..... \$ 110.00
- II. Por el registro ante la autoridad correspondiente de títulos profesionales de Instituciones oficiales o particulares ..... \$ 110.00
- III. Por la legalización que la autoridad competente en asuntos de gobierno realiza en certificados de educación estética, técnica,

contadores privados, enfermeras, parteras o cualquier otra equivalente a la enseñanza media que se imparte en el Estado conforme a la Ley de la materia..... \$110.00

IV. Por la legalización de firmas de servidores públicos en exhortos y en documentos notariales ..... \$110.00

V. Por la legalización con apostille por cada documento, incluye formato..... \$135.00

**Artículo 13.** Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Protección Civil, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de cédula de registro de instructor o perito independientes en materia de Protección Civil, por cada cédula..... \$ 2,620.00

II. Por la expedición de cédula de registro de empresas de capacitación o de consultoría y estudios de riesgo y vulnerabilidad en materia de Protección Civil, por cada cédula..... \$ 3,670.00

III- Por el dictamen de riesgo para inmuebles o zonas riesgosas, en el Municipio de Puebla..... \$ 1,050.00

IV. Por el dictamen de riesgo para inmuebles o zonas riesgosas, en el interior del Estado..... \$ 1,575.00

V. Por el dictamen de riesgo de giros dedicados a la compra, almacenamiento, venta y fabricación de sustancias o materiales peligrosos..... \$ 1,575.00

**Artículo 14.** Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación a través del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas, tasas y tarifas siguientes:

**APARTADO A  
DE LA PROPIEDAD**



I. Por cada inscripción, total o parcial que practique el Registro Público de la Propiedad y del Comercio:

- a) De los actos por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes muebles, inmuebles o derechos reales, incluyendo compraventa con reserva de dominio, sobre el monto de la operación..... 2 al millar
- b) De los actos por los que se constituyan gravámenes o limitaciones a la propiedad, posesión de bienes muebles o inmuebles, sobre el monto de la operación..... 2 al millar
- c) Fijación de cédulas hipotecarias, otorgamiento y extensión de fianzas y contrafianzas, sobre el monto de la operación..... 2 al millar
- d) Inscripción de contratos de arrendamiento y subarrendamiento, sobre el monto de la operación..... 2 al millar
- e) Por la inscripción de embargo administrativo y por su cancelación total o parcial, otorgamiento o cancelación de fianzas para garantizar ante las autoridades el pago de créditos fiscales y por la reinscripción de estos actos, sobre el monto de la operación..... 1 al millar
- f) Por la inscripción de los actos relacionados con hipotecas, contratos de crédito con garantía hipotecaria y refaccionarios o de habilitación o avío, sobre el monto de la operación..... 2 al millar
- g) Por la cancelación de inscripción de los actos a que se refieren los incisos anteriores, sobre el monto de la operación..... 1 al millar

II. De las operaciones realizadas por las Personas Jurídicas:

- a) Por la inscripción de actos relacionados con la modificación o reformas, aumento de capital, escisión o fusión y liquidación de personas jurídicas, fundaciones y asociaciones de beneficencia privada, sobre el capital social..... 1 al millar

*Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2006*

b) Por la inscripción de protocolizaciones de actas de asambleas ordinarias y extraordinarias de personas jurídicas, fundaciones y asociaciones de beneficencia privada.....	\$ 105.00
III. Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales, sociedad conyugal y liquidación de la sociedad conyugal, por cada una.....	\$ 155.00
IV. Por registro de resoluciones judiciales con interés particular:	
a) Por inscripción de sentencias de interdicción.....	\$ 370.00
b) Por la inscripción de documentos o resoluciones judiciales relativas a las sucesiones, independiente de los derechos que se causen por el registro de la transmisión de los bienes hereditarios.....	\$ 210.00
c) Por la inscripción de contratos, resoluciones judiciales de disposiciones testamentarias o que por mandato de Ley impongan gravámenes sobre inmuebles de acuerdo al monto de la operación.....	2%
V. Por el registro de operaciones relativas a fraccionamientos, condominio, fusión y declaración de lo edificado:	
a) Inscripción de actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por las que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble, por cada lote en:	
- Fraccionamiento residencial.....	\$ 250.00
- Fraccionamiento de interés social y popular.....	\$ 85.00
- Fraccionamiento comercial o de servicios.....	\$ 210.00
- Fraccionamiento industrial.....	\$ 210.00

*Orden Jurídico Poblano*

- Cementerios.....	\$ 42.00
b) Inscripción de fusión de inmuebles, por cada lote.....	\$ 155.00
c) Inscripción por Constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, por cada local.....	\$ 155.00
d) Inscripción de la declaración de lo edificado, modificación o reordenamiento de la construcción de un inmueble, por cada metro cuadrado.....	\$ 1.00

Las operaciones relativas a la adquisición de inmuebles con construcción destinados a casa habitación, cuyo valor no sea mayor a 5,475 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, así como a la regularización de inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de Programas Federales, Estatales o Municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra, no causarán el pago de los derechos estatales vinculados con estas operaciones, previstos en las leyes tributarias del Estado, siempre y cuando el adquirente no tenga a su nombre, otros predios registrados en el Estado.

No causarán el pago de los derechos estatales las operaciones relativas a la adquisición o construcción de vivienda a través de la gestoría del Instituto Poblano de la Vivienda.

VI. Por el registro de operaciones relativas a Fideicomiso de Garantía:

a) Por su inscripción, siempre que incluya bienes inmuebles, por cada una.....	\$ 2,200.00
b) Por la cesión de derechos, incluso la cesión de derechos hereditarios o fideicomisarios que incluyan inmuebles, sobre el monto de la operación.....	2 al millar
c) Por la cancelación total o parcial de inscripción, siempre que incluya bienes inmuebles, por cada una.....	\$ 1,100.00

VII. Por la inscripción de avisos preventivos notariales o judiciales por cada uno .....	\$ 42.00
--	----------

VIII. Por la inscripción de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición o consolidación de la propiedad, en cada caso.....	\$ 210.00
IX. Por la expedición de certificados, informes y certificaciones:	
a) De certificado de libertad o existencia de gravámenes, hasta por un período de diez años, por cada inmueble o folio, sin individualizar cada uno de los predios tratándose de condominios, fraccionamientos y copropiedades, incluyendo formato.....	\$ 85.00
b) Por certificado de libertad o existencia de gravámenes, por cada periodo de 5 años, después del tiempo comprendido en el inciso anterior, por cada inmueble o folio, sin individualizar cada uno de los predios tratándose de condominios, fraccionamientos y copropiedades, incluyendo formato.....	\$ 21.00
c) Certificado de no inscripción de bienes inmuebles.....	\$ 105.00
d) Certificado de no propiedad de bienes inmuebles.....	\$ 120.00
e) Por la certificación de los asientos registrales de un folio, de una partida de los libros o de un contrato archivado en el apéndice de dichos libros, por cada hoja, incluyendo formato.....	\$ 42.00
f) Certificados de afectabilidad o de no afectación respecto a declaratorias de provisiones, usos, reservas o destinos sobre planes de desarrollo urbano, incluyendo formato .....	\$ 85.00
X. Por el registro de los poderes o nombramientos:	
a) Si un solo poderdante designa un solo apoderado.....	\$ 105.00
b) Por cada poderdante o apoderado adicional.....	\$ 90.00
c) Por revocación o renuncia de poderes, por cada una.....	\$ 105.00
XI. Por la inscripción de fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador, para el solo efecto de comprobar la	

*Orden Jurídico Poblano*

solvencia del fiador, contrafiador u obligado solidario.....	\$ 105.00
XII. Por el registro de sustitución de acreedor o deudor, así como de reconocimiento de adeudo.....	\$ 105.00
XIII. Por el registro de la división de crédito, en cualquier caso y por cada inmueble, con excepción de lo previsto en la siguiente fracción.....	\$ 105.00
XIV. Por el registro de individualización de gravámenes se pagará por el primero que se inscriba la cuota prevista en la fracción I, inciso a) de este artículo y, por cada anotación subsecuente.....	\$ 70.00
XV. Por la anotación de embargo de varios bienes se pagará por el primero que se inscriba, la cuota prevista en la fracción I, inciso a) de este artículo y por cada anotación subsecuente.....	\$ 70.00
XVI. Por la devolución de documentos como resultado de la calificación:	
a) Cuando se deniegue el asiento por causas insubsanables.....	\$ 42.00
b) Cuando la devolución de documentos se realice a solicitud del interesado.....	\$ 105.00
XVII. Por el registro de operaciones derivadas de inscripciones principales, cuando se refieran a modificaciones de plazo, intereses, garantías sin que constituyan renovación del contrato que las originó.....	\$ 105.00
XVIII- La rectificación en la inscripción por cambio o actualización de nomenclatura, superficie, medidas y colindancias correspondientes a inmuebles, calles, colonias o fraccionamientos, por cada una.....	\$ 105.00

**APARTADO B  
DEL COMERCIO**

I. Por cada inscripción, anotación, cancelación total o parcial de inscripción que practique el Registro Público de la Propiedad y del Comercio respecto a sociedades mercantiles, se pagará conforme a lo siguiente:

a) Por constitución, reforma, transformación, fusión, escisión, aumento de capital, venta o donación de acciones de sociedades mercantiles, o sucursales de las mismas, nacionales o extranjeras, se pagará sobre el monto del capital social..... 2 al millar

Las sociedades civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza que fijen su domicilio en el Estado cuando se encuentren inscritas con anterioridad en alguna otra entidad federativa, pagarán conforme lo establece el párrafo anterior sobre el importe del capital social en giro en el Estado.

b) Por la disolución, liquidación y extinción de sociedades mercantiles..... \$ 210.00

c) Por los contratos, en todas sus modalidades, de habilitación y avío, refaccionarios, de arrendamiento financiero, de fianza y contrafianza, de comisión mercantil y de hipoteca, emisión de obligaciones o ampliación de crédito que graven o limiten a la unidad industrial, sobre el monto total de la operación, se pagará..... 2 al millar

d) Por cada otorgamiento, modificación, revocación, sustitución o prórroga de poderes de cualquier tipo, por cada apoderado designado, ratificado o sustituido..... \$ 105.00

II. Por la inscripción del programa de sociedades anónimas que se constituyen por suscripción pública, así como el acta de la primera asamblea general y los documentos anexos, se pagará por cada una..... \$ 105.00

III. Tratándose de sociedades por acciones:

a) Por aumento de capital, sobre el importe del aumento..... 2 al millar

*Orden Jurídico Poblano*

b) Por disminución de capital..... \$ 210.00

c) Por emisión de acciones..... \$ 210.00

IV. Por la inscripción de los siguientes actos accesorios:

a) La licencia conyugal a que se refiere el Código de Comercio, las capitulaciones matrimoniales y los documentos que modifican a las mismas, así como las resoluciones judiciales dictadas por causa de divorcio, separación o nulidad matrimonial, se pagará la cantidad de \$ 155.00

b) Las resoluciones judiciales que modifiquen la capacidad jurídica del empresario individual, sea para administrar bienes o para ejercer el comercio o por causa de quiebra o suspensión de pagos..... \$ 105.00

c) Los documentos justificativos de los haberes o patrimonio del hijo o tutor bajo la patria potestad o la tutela del padre o tutor comerciante..... \$ 105.00

d) Tomas de razón de los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de las fincas incluidas en el haber de la empresa..... \$ 105.00

e) Por la inscripción de protocolizaciones de actas de asamblea ordinarias o extraordinarias de Sociedades Mercantiles, independientemente del acto que consignent..... \$ 105.00

V. Por la inscripción de los siguientes actos conexos:

a) Declaraciones de quiebra y de suspensión de pagos.... \$ 210.00

b) Embargos, sentencias y demás providencias judiciales cuya inscripción sea decretada en juicio, sobre el monto de los bienes o derechos materia de los mismos..... 2 al millar

c) Resoluciones de autoridades administrativas o judiciales cuya inscripción se solicite a petición de parte..... \$ 105.00

**APARTADO C  
DISPOSICIONES COMUNES**

I. Por la reposición de asientos registrales, así como por la rectificación de errores, cuando éstos hayan sido originados por la parte interesada, por cada instrumento.....	\$ 105.00
II. Por el registro del nombramiento, del sello y de la firma de los Notarios o suplentes y de la habilitación de corredores públicos.....	\$ 3,210.00
III. Por la ratificación de firmas ante el Registrador, por cada una.....	\$ 31.00
IV. Por la consulta y obtención de información registral:	
a) Consulta manual:	
- Expedición de copias simples, por cada hoja.....	\$ 1.00
- En las oficinas registrales donde no existan medios electrónicos para la operación registral, la consulta de información a través de libros y folios no causará el pago de derechos.	
b) Servicios por medios electrónicos:	
- Consulta local. Por la consulta y expedición automatizada de hasta cinco copias simples de inscripciones, por cada folio inmobiliario, mobiliario, mercantil y personal,.....	\$ 21.00
- Por la impresión de cada hoja de las consultas que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.....	\$ 5.00
- Por conexión remota:	
1. Por la inscripción al sistema de consulta y servicios registrales, por única vez.....	\$ 6,410.00



*Orden Jurídico Poblano*

2. Por el mantenimiento anual al sistema de consultas y servicios registrales.....	\$ 2,140.00
3. Por cada folio inmobiliario, mobiliario, mercantil y personal.....	\$ 31.00
4. Por la solicitud de trámites registrales, por cada uno, independientemente del pago de derechos que se origine por el servicio prestado.....	\$ 70.00

V. En la aplicación de las cuotas, tasas y tarifas establecidas en este artículo, se observarán las siguientes reglas:

a) Sólo se inscribirán, anotarán y cancelarán los actos jurídicos, y se depositarán los documentos que señalan las leyes de la materia; para el caso de actos y documentos provenientes del extranjero, éstos deberán contener los requisitos correspondientes;

b) La cuota señalada en cada fracción será aplicable en cada servicio registral, para cada uno de los diferentes actos jurídicos o documentos correspondientes, aún cuando éstos se consignen en un mismo documento;

c) Para efectos de este artículo se entenderá por monto de la operación el valor mayor que resulte entre el avalúo practicado por el Instituto de Catastro del Estado, institución o perito autorizado o el consignado en el acto jurídico registrable;

d) Cuando se trate de actos jurídicos referidos a prestaciones periódicas, el valor de la operación se determinará por la suma de éstas o por la cantidad resultante de hacerse el cómputo por anualidad;

e) Cuando un mismo acto origine una o varias inscripciones en la sección civil y en la sección mercantil del propio Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los derechos correspondientes a cada sección se causarán y pagarán calculándose la cuota correspondiente en forma independiente conforme a lo dispuesto en este artículo.

VI. No causarán pago de derechos los siguientes actos o servicios:

a) Los informes o certificados que soliciten las autoridades federales, estatales o municipales para asuntos penales, laborales o juicios de amparo;

b) La inscripción de actas de embargo provenientes de autoridades laborales o por pensión alimenticia.

VII. Toda inscripción que deba hacerse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio por disposición de la Ley o voluntad de los interesados y que no se encuentre comprendida expresamente en las fracciones anteriores..... \$ 190.00

**Artículo 15.** Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación a través del Registro del Estado Civil de las Personas, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. De los nacimientos, tutela, transcripción de actas y reconocimiento:

a) Por el registro de nacimiento, tutela y reconocimiento, incluyendo formato..... \$ 42.00

b) Por el registro de nacimientos a domicilio y en Hospitales en la Ciudad de Puebla, incluyendo formato..... \$ 280.00

c) Por el registro de transcripción de actas de nacimiento asentadas en el extranjero y su traducción, incluyendo formato..... \$ 330.00

d) Por la autorización y registro extemporáneo de nacimiento (mayores de 18 años) incluyendo formato..... \$ 80.00

II. De los matrimonios:

a) Por el registro y publicación de acta preparatoria de presentación matrimonial, incluyendo formato..... \$ 60.00

b) Por la dispensa de publicaciones para contraer matrimonio..... \$ 105.00

c) Por el registro del contrato de matrimonio, incluyendo formato..... \$ 42.00

d) Por celebrar matrimonios fuera del juzgado en día y hora hábil de oficina dentro de su circunscripción territorial..... \$ 280.00

*Orden Jurídico Poblano*

e) Por celebrar matrimonios a domicilio en días inhábiles dentro de su circunscripción territorial.....	\$ 705.00
f) Por la inscripción de la transcripción de actas de matrimonio celebrados en el extranjero y su traducción.....	\$ 330.00
III. Del divorcio:	
a) Por solicitud y trámite de divorcio administrativo ante el Director o Jueces del Registro del Estado Civil.....	\$ 410.00
IV. De las defunciones:	
a) Por el registro de la defunción, incluyendo formato.....	\$ 42.00
b) Por la inscripción de la transcripción de actas de defunción asentadas en el extranjero y su traducción, incluyendo formato.....	\$ 330.00
c) Por la expedición de orden de inhumación, incluyendo formato.....	\$ 42.00
d) Por la expedición del oficio de traslado de cadáver fuera de la Ciudad, incluyendo formato.....	\$ 42.00
V. De los otros servicios:	
a) Por el trámite de rectificación administrativa de acta de registro del estado civil de las personas.....	\$ 110.00
b) Por la anotación de la referencia en el libro original y duplicado, por cada una.....	\$ 10.00
c) Por la búsqueda de actas del estado civil de las personas en el archivo del Registro Civil del Estado, por cada año y Juzgado que se revise.....	\$ 5.00
d) Por el servicio urgente en la Ciudad de Puebla de expedición de	

copias certificadas de nacimiento, matrimonio y defunción, incluyendo formato..... \$ 80.00

e) Tratándose de certificaciones que realicen las autoridades de la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas, de actas que obren en las oficinas del interior del Estado, además de los derechos y productos que se causen..... \$ 26.00

f) Por expedición de actas que declaren la ausencia, presunción de muerte o la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes..... \$ 42.00

Cuando los servicios a que se refiere este artículo, sean realizados por los Presidentes Municipales y Presidentes de Juntas Auxiliares, de conformidad con el Código Civil del Estado y el Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado, deberán efectuar el cobro de las contribuciones, de conformidad con lo que establece este artículo, ajustándose a los lineamientos que sobre el particular emita el Gobierno del Estado.

Asimismo, están obligados a adquirir de la Oficina del Registro Civil, los formatos para llevar a cabo esta función, previo el pago de las contribuciones que se señalan en este artículo.

**Artículo 16.** Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación a través del Archivo de Notarías, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la anotación de la expedición de testimonios en los protocolos respectivos, por cada una..... \$ 10.00

II. Por la expedición de testimonios por cada hoja..... \$ 37.00

III. Por el cotejo de cada una de las hojas en los testimonios y copias certificadas..... \$ 6.00

IV. Por la búsqueda de escrituras y/o testamentos públicos a particulares fuera de juicio, por año..... \$ 10.00

**Artículo 17.** Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección de Notarías, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la autorización de los protocolos abiertos o cerrados de notarios, por cada hoja..... \$ 21.00

**CAPITULO II  
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA  
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 18.** Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por arrastre de vehículos con grúa dentro de la ciudad de Puebla se pagarán las siguientes cuotas:

a) Automóviles..... \$ 325.00

b) Camionetas y remolques..... \$ 405.00

c) Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y trailer..... \$ 590.00

II. Por el resguardo de vehículos en encierros del Estado, se pagarán diariamente las cuotas siguientes:

a) Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y trailer.. \$ 21.00

b) Autos, camionetas y remolques..... \$10.00

c) Motocicletas o motonetas..... \$ 5.00

d) Bicicletas, triciclos y otros..... \$ 5.00

III. Por el análisis y diagnóstico anual, tendiente a verificar que no han variado las condiciones en que se otorgó la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada, por cada uno de los rubros a que se refiere la fracción IV del artículo 27..... \$7,310.00

Este servicio deberá solicitarse con 30 días hábiles anteriores al vencimiento de la vigencia de la citada autorización.

IV. Por el análisis y diagnóstico de la documentación del personal, para ingresar a la empresa de seguridad privada posteriormente al otorgamiento de la autorización inicial, por cada persona.....	\$ 80.00
V. Por el análisis, diagnóstico y en su caso dictamen por la modificación al registro inicial, para disminuir o aumentar las modalidades otorgadas para la prestación de los servicios de seguridad privada.....	\$ 7,310.00
VI. Por curso básico de capacitación que imparta la Academia Estatal de las Fuerzas de Seguridad Pública, por cada elemento de seguridad privada.....	\$ 315.00
VII. Por el examen de habilidades teórico prácticas de formación de elementos de seguridad privada, que incluye guía.....	\$ 160.00
<b>VIII.</b> Por el análisis y diagnóstico de la documentación del comando canino que ingrese posteriormente al otorgamiento de la autorización inicial de la empresa de seguridad privada, por cada expediente.....	\$ 85.00

**Artículo 19.** Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, a través del H. Cuerpo de Bomberos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la intervención en incendios o siniestros, siempre y cuando los interesados cuenten con seguro, sobre la cantidad total a pagar por la compañía aseguradora, al momento de recibir dicho pago.....	3%
II. Por la visita y expedición de la constancia para la liberación de obras.....	\$ 385.00
III. Por la visita y expedición o revalidación en su caso de la constancia por la verificación sobre medidas preventivas contra incendios en:	

*Orden Jurídico Poblano*

Industrias:

a) Grande.....	\$ 1,280.00
b) Mediana.....	\$ 1,025.00
c) Pequeña.....	\$ 515.00
d) Micro.....	\$ 255.00

Sitios públicos o privados de:

a) Alto riesgo.....	\$ 440.00
b) Mediano riesgo.....	\$ 370.00
c) Bajo riesgo.....	\$ 230.00

Para los efectos de esta fracción se considerará:

Industria:

- Grande. De 501 empleados en adelante
- Mediana. De 101 a 500 empleados.
- Pequeña. De 31 a 100 empleados.
- Micro. Hasta 30 empleados.

Sitios públicos de:

Alto riesgo. Hoteles, centros comerciales, bodegas, almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales, estaciones de servicio de gasolina, diesel, gas L.P. para carburación y todos aquellos similares.

Mediano riesgo. Talleres, tiendas de abarrotes, baños públicos, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquellos similares.

Bajo riesgo. Oficinas, recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendajones, taquerías, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares.

El Ejecutivo del Estado establecerá mediante decreto los plazos para la verificación a que se refiere esta fracción.

IV. Por los servicios de seguridad y prevención de incendios en eventos públicos y privados, tales como: Presentaciones artísticas, musicales y otros similares que se lleven a cabo en forma masiva y que requieren la participación de equipo y personal del Heroico Cuerpo de Bomberos de Puebla:

De 1 a 6 horas.....	\$ 3,430.00
Por cada hora adicional.....	\$ 575.00

**CAPÍTULO III  
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS  
POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**Artículo 20.** Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**APARTADO A  
DEL TRANSPORTE**

I. Por expedición de licencia provisional para automovilista y motociclista con vigencia de 6 meses, así como su canje o reposición por igual plazo, incluyendo formato.....	\$ 160.00
II. Por expedición de licencias de automovilista, motociclista y chofer particular, así como su canje o reposición por igual plazo, incluyendo formato:	
a) 3 años.....	\$ 315.00
b) 5 años.....	\$ 560.00
III. Por expedición de licencia temporal de entrenamiento de chofer de servicio público y servicio mercantil, con vigencia de 1 año, así como su reposición por igual plazo, incluyendo formato....	\$ 305.00



*Orden Jurídico Poblano*

IV. Por expedición de licencia de chofer de servicio público y servicio mercantil, con vigencia de 3 años, así como su canje o reposición por igual plazo, incluyendo formato.....	\$ 580.00
V. Por la aplicación del examen médico de agudeza audiovisual como requisito para la expedición, canje o reposición de licencias del servicio particular, público y mercantil.....	\$ 47.00
VI. Por la aplicación del examen toxicológico y psicométrico como requisito para la expedición, canje o reposición de licencias del servicio público y mercantil.....	\$ 425.00
VII. Por la aplicación del examen de conocimientos teóricos como requisito para la expedición de licencia.....	\$ 42.00
VIII. Por la expedición, renovación o reposición del tarjetón de identificación de conductores de servicio público y mercantil con vigencia de tres años.....	\$ 115.00
IX. Por el trámite de otorgamiento de concesión para el servicio del transporte público, que incluye título y tarjetón de la concesión.....	\$13,195.00
X. Por la cesión o transmisión de derechos de una concesión.....	\$13,195.00
XI. Por el análisis y dictamen de procedencia o improcedencia de la cesión de derechos de una concesión.....	\$ 160.00
XII. Por la solicitud de la celebración del contrato de cesión de una concesión ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.....	\$ 525.00
XIII. Por el reconocimiento de los derechos de la concesión por muerte del concesionario.....	\$ 315.00
XIV. Por la revalidación anual de la concesión a que se refiere la fracción IX de este artículo.....	\$ 600.00

*Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2006*

XV. Por el trámite de otorgamiento de permiso para el servicio de automóviles de alquiler o taxi, que incluye título y tarjetón de permiso.....	\$13,195.00
XVI. Por la cesión o transmisión de derechos de un permiso.....	\$13,195.00
XVII. Por el análisis y dictamen de procedencia o improcedencia de la cesión de derechos de un permiso.....	\$ 160.00
XVIII. Por la solicitud de la celebración del contrato de cesión de un permiso ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.....	\$ 525.00
XIX. Por el reconocimiento de los derechos del permiso por muerte del permisionario.....	\$ 315.00
XX. Por la revalidación anual del permiso a que se refiere la fracción XV de este artículo.....	\$ 600.00
XXI. Por el trámite de otorgamiento de concesión para la explotación de los centros de capacitación y adiestramiento para conductores de los vehículos del servicio de transporte público.....	\$ 14,005.00
XXII. Por el trámite de revalidación anual de la concesión a que se refiere la fracción anterior.....	\$ 2,800.00
XXIII. Por autorización para el cambio de vehículo atendiendo al modelo, capacidad o ruta de servicio público en cualquiera de sus modalidades.....	\$ 130.00
XXIV. Por la autorización para el cambio de modalidad del vehículo con que se presta el servicio público, si el cambio a que se refiere la fracción anterior implica cambio en el formato de placa.....	\$ 205.00
XXV. Por la inscripción en el registro de concesiones y permisos de la Secretaría.....	\$ 105.00

Para que la autoridad fiscal reciba los pagos a que se refieren las fracciones IX, X, XIII, XV, XVI, XIX, XXIII y XXIV de este artículo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá remitirle previamente el oficio de autorización respectivo. Tratándose de las fracciones X, XI, XVI, XVII, XXIII y XXIV de este numeral, la concesión o permiso deberá haber cumplido con el programa de actualización de documentos y cambio de placas del servicio público de transporte y del servicio mercantil en su modalidad de taxi, así como contar con placas de circulación vigentes, título y tarjetón de concesión o permiso.

**XXVI.** Por el otorgamiento de permisos para el servicio mercantil..... \$ 3,460.00

**XXVII.** Por la revalidación anual del permiso a que se refiere la fracción anterior..... \$ 600.00

Para los efectos de las fracciones XXVI y XXVII de este artículo, se entenderá por servicio mercantil:

El transporte escolar.

El transporte exclusivo de turismo.

Los giros restringidos.

Entendiéndose como giro restringido, el traslado de automóviles, materiales para construcción; de animales en pie y en canal; de vísceras; de sustancias químicas, corrosivas, gaseosas, radioactivas, líquidos inflamables, sustancias o desechos peligrosos o infectocontagiosos, explosivos y basura en general.

El plazo para el pago de los derechos a que se refieren las fracciones XIV, XX y XXVII de este artículo será el mismo que se señale para el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, debiendo cubrirse conjuntamente con dicho impuesto federal o estatal y los derechos por servicios de control vehicular.

**XXVIII.** Por la realización de revistas periódicas para determinar las condiciones físico-mecánicas de los vehículos destinados al servicio público y al servicio mercantil..... \$ 42.00

**XXIX.** Por la reposición de tarjeta de circulación, título o tarjetones de concesión y permiso de los servicios público y mercantil respectivamente que no implique modificación de datos..... \$ 37.00

**XXX.** Por la constancia de solicitud de reposición de tarjeta de

circulación de los vehículos de los servicios de transporte público y mercantil..... \$ 21.00

XXXI. Por la expedición de tarjeta de circulación, título o tarjetón de concesión y de permiso en el trámite de cambio de vehículo, domicilio o nombre del concesionario o permisionario en trámite normal y los que se deriven de cualquier Programa que implique la prestación de estos servicios..... \$ 185.00

XXXII. Por la expedición, reposición y, en su caso, canje de placas de los vehículos de los servicios de transporte público y mercantil que incluye calcomanía alfanumérica..... \$ 485.00

XXXIII. Por la constancia de solicitud de reposición de placas de circulación de los vehículos de los servicios de transporte público y mercantil..... \$ 165.00

Para la expedición de las placas señaladas en esta fracción, los solicitantes deberán pagar o demostrar haber pagado ante la Secretaría de Finanzas y Administración, el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos federal o estatal, los derechos por servicios de control vehicular, así como el Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados en los casos que procedan, además pagar o demostrar haber pagado los derechos por la concesión para la prestación del servicio público o revalidación de la misma.

No se otorgará tarjeta de circulación, placas o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular, ni se aceptará el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos federal o estatal en los casos en que no se acredite la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

Para que la autoridad fiscal reciba los pagos a que se refieren las fracciones XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XX, XXIX, XXXII y XXXIII de este artículo, el vehículo, la concesión o el permiso deberán estar debidamente aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado y regularizados, y que así conste en el Registro Estatal Vehicular y en los expedientes administrativos que al respecto se integren.

El titular de la concesión o permiso deberá haber cumplido con el programa de actualización de documentos y cambio de placas del servicio público de transporte y servicio mercantil en su modalidad de taxi.

*Orden Jurídico Poblano*

XXXIV. Por la reposición de calcomanía alfanumérica de identificación vehicular.....	\$70.00
XXXV. Por cada curso de capacitación y adiestramiento impartido a los prestadores del servicio de transporte público directamente o bien, a través del paquete didáctico de ocho módulos, que incluye derecho a presentar examen y comprobante de aprobación en su caso, por cada persona.....	\$335.00
XXXVI. Por cada curso de capacitación y adiestramiento impartido a los instructores de los centros de capacitación y adiestramiento para los conductores de los vehículos del servicio de transporte público, que incluye comprobante, por cada persona.....	\$1,050.00
XXXVII. Por reposición del comprobante señalado en las fracciones XXXV y XXXVI. ....	\$105.00
XXXVIII. Por la expedición de permisos especiales a los vehículos del servicio de transporte público debidamente emplacados, cuando tengan que circular fuera de ruta transportando pasajeros, cuota diaria.....	\$31.00
XXXIX. Por el trámite de otorgamiento de la concesión anual para la explotación de los depósitos destinados a la guarda de los vehículos.....	\$12,725.00
XL. Por la elaboración y expedición de dictámenes técnicos en materia de transportes .....	\$1,910.00
Esta cantidad se causará y pagará independientemente de que se otorgue o no la concesión	
XLI. Por la elaboración y expedición de dictámenes técnicos en materia de comunicación vial.....	\$915.00

**APARTADO B  
DE COMUNICACIONES**

I. Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de obra, para instalaciones marginales dentro del derecho de vía y para construcción de cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos en carreteras pavimentadas y puentes de jurisdicción estatal, por cada 100 metros o fracción hasta el primer kilómetro.....	\$3,545.00
II. Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de obra para instalaciones marginales dentro del derecho de vía y para construcción de cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos en caminos revestidos y puentes de jurisdicción estatal, por cada 100 metros o fracción hasta el primer kilómetro.....	\$2,110.00
III. Por cada 200 metros o fracción que exceda el primer kilómetro de instalaciones marginales dentro del derecho de vía, tanto en carreteras pavimentadas como caminos revestidos.....	\$ 350.00
IV. Por el trámite de otorgamiento de concesiones de los servicios de comunicación, se pagará sobre el monto total de la obra.....	3 al millar
V. Por la revalidación anual de las concesiones de los servicios de comunicación.....	\$1,345.00
El plazo para el pago de los derechos a que se refiere esta fracción será dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal.	
VI. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyecto y memoria de cálculo en la construcción de caminos, cuando éstos tengan una longitud menor o igual a 5 Km.....	\$ 6,175.00
VII. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyecto y memoria de cálculo en la construcción de caminos, cuando éstos tengan una longitud mayor a 5 Km. y hasta 10 Km.....	\$ 10,175.00
VIII. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyecto y memoria de cálculo en la construcción de caminos, por cada kilómetro subsecuente que exceda los primeros 10 Km del mismo.....	\$ 1,720.00
IX. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyecto y memoria de cálculo en la construcción de pasos vehiculares y	

*Orden Jurídico Poblano*

puentes.....	\$ 9,265.00
X. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de caminos rurales, cuando éstos tengan una longitud menor o igual a 5 Km.....	\$ 3,770.00
XI. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de caminos rurales, cuando éstos tengan una longitud mayor a 5 Km. y hasta 10 Km.....	\$ 6,175.00
XII. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de caminos rurales, por cada kilómetro subsecuente que exceda los primeros 10 kilómetros del mismo.....	\$ 465.00
XIII. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo para la rehabilitación de caminos rurales.....	\$ 2,835.00
XIV. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de caminos, tratándose de actualización y revalidación, cuando éstos tengan una longitud menor o igual a 5 Km.....	\$ 1,720.00
XV. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de caminos, tratándose de actualización y revalidación, cuando éstos tengan una longitud mayor a 5 y hasta 10 Km.....	\$ 2,060.00
XVI. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de caminos, tratándose de actualización y revalidación, por cada kilómetro subsecuente que exceda los primeros 10 kilómetros del mismo.....	\$ 465.00
XVII. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo, tratándose de actualización y revalidación en la construcción de pasos vehiculares y puentes.....	\$ 2,775.00
XVIII. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de puentes peatonales.....	\$ 3,165.00

XIX. Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de puentes vados..... \$ 3,165.00

XX. Por el estudio técnico por cada revisión de proyectos y memoria de cálculo en la construcción de alcantarillas..... \$ 405.00

La autorización de los servicios a que se refieren los estudios técnicos de este Apartado, no causará cuota adicional.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 21.** Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración, se causarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

I. De las placas de circulación:

a) Por la expedición, reposición y canje de placas de circulación, que incluye tarjeta de circulación correspondiente a:

- Servicio particular..... \$ 485.00

- Remolques..... \$ 170.00

- Motocicletas nacionales y extranjeras..... \$ 125.00

- Bicicletas y triciclos de 26" en adelante..... \$ 50.00

No se otorgará tarjeta de circulación, placas o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular, ni se aceptará el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos federal o estatal en los casos en que no se acredite la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

b) Expedición de placas de:

- Demostración..... \$ 530.00

- Revalidación de las mismas, por ejercicio fiscal..... \$ 310.00



Para la expedición de las placas señaladas en este inciso se requiere que el solicitante presente copia de la cédula de identificación del Registro Federal de Contribuyentes, la última declaración fiscal de contribuciones para acreditar que su actividad es de producción, ensamble o distribución de vehículos, así como de su acta constitutiva y sus modificaciones en su caso, para acreditar que su capital social es de \$188,916.00 por cada juego de placas.

El plazo para la revalidación de las placas de demostración, será el mismo que se señale para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos federal o estatal.

**c)** Por el trámite de baja de placas de circulación, previa devolución de las mismas.

- Del Registro Estatal Vehicular.....	\$ 21.00
- De otras Entidades Federativas.....	\$ 42.00

Para que la autoridad fiscal entregue placas o calcomanía de identificación vehicular y la tarjeta de circulación a que se refiere esta fracción, es requisito indispensable la comprobación del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos federal o estatal, del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y de los derechos por servicios de control vehicular en los casos que procedan.

II. Por los servicios de control vehicular, se pagará anualmente conforme a la siguiente:

T A R I F A

a) Servicio público y particular.....	\$ 145.00
b) Demostración.....	\$ 130.00
c) Bicicletas y triciclos de 26' en adelante.....	\$ 21.00
d) Por los servicios de control vehicular para remolque, que incluye calcomanía.....	\$ 70.00

El plazo para el pago de los derechos a que se refiere esta fracción, será el mismo que se señale para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos federal o estatal.

El pago de los derechos de control vehicular a que se refieren los incisos a y d de esta fracción, deberá efectuarse junto con el pago del Impuesto Federal o Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos o de los derechos de expedición de placas, en su caso.

III. Por la reposición de tarjeta de circulación para cualquier vehículo que no implique modificación de datos en el padrón..... \$ 37.00

IV. Por la reposición de tarjeta de circulación en el trámite de cambio de domicilio, cambio de propietario, así como cualquier modificación o actualización del Registro Estatal Vehicular..... \$ 80.00

V. Por la reposición de la calcomanía alfanumérica de identificación vehicular..... \$ 70.00

VI- Por la expedición de permiso provisional con vigencia de 2 a 15 días para que un vehículo de motor del servicio particular circule sin placas de identificación, incluyendo formato ..... \$ 130.00

VII. Por la reposición de la calcomanía que contiene el chip de seguridad del Programa del Registro Estatal Vehicular Electrónico del Estado de Puebla..... \$ 100.00

VIII. Por la ratificación de firmas ante la autoridad fiscal del otorgante y testigos, tratándose de documentos de representación legal de personas físicas o morales, por cada firma..... \$ 37.00

IX. Por la reposición de títulos de aportación de cada palco o platea del Estadio Cuauhtémoc, por robo o extravío..... \$ 555.00

X. Por el uso, goce y aprovechamiento de espacios e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado y que no se encuentren previstos en esta Ley, se causarán y pagarán conforme a la normatividad que emita la Secretaría a que se refiere este artículo.

XI. De las Bases de Licitación Pública:

El costo de las bases para su adquisición, será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria y documentos que se entreguen.

**CAPÍTULO V  
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO, EVALUACIÓN Y CONTROL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 22.** Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de constancias de no inhabilitación para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público, incluyendo formato.....	\$ 55.00
II. Por la expedición de constancias de no inhabilitado de personas físicas o jurídicas para participar en procedimientos de adjudicación o para suscribir contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, o de adjudicación, arrendamiento y servicios del sector público estatal.....	\$ 120.00
III. Padrón de proveedores:	
Expedición de constancias de inscripción.....	\$ 630.00
Expedición de constancias de revalidación.....	\$ 285.00
IV. Listado de Contratistas Calificados y de Laboratorios de Pruebas de Calidad:	
a) Por expedición de constancias de calificación.....	\$ 3,530.00
b) Por expedición de constancias de revalidación de calificación.....	\$3,530.00

**CAPÍTULO VI  
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS  
POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES**

**Artículo 23.** Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de la concesión a los titulares de los centros de verificación de emisión de gases contaminantes que cuenten con un equipo analizador de gases para la revisión de vehículos automotores registrados y emplacados en el Estado de Puebla, en el caso a que se refiere el artículo 122 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla:..... \$ 11,570.00

II. Por cada equipo adicional..... \$ 6,010.00

III. Por revalidación anual de concesión de centros de verificación..... \$ 3,485.00

IV. Por la revalidación anual de cada equipo adicional explotado..... \$ 1,805.00

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, deberá enterarse durante los seis primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate.

V. Por la expedición y control a los Centros de Verificación de:

a) Certificados y hologramas de verificación de emisión de gases contaminantes..... \$ 42.00

b) Constancias de no haber aprobado..... \$ 8.00

VI. Reposición de los hologramas y certificados de verificación de emisión de gases..... \$ 60.00

VII. Por cursos de capacitación o actualización al personal de los

*Orden Jurídico Poblano*

centros de verificación, por persona.....	\$ 1,200.00
VIII. Por la elaboración de la evaluación del informe preventivo.....	\$1,870.00
IX. Por la elaboración de la evaluación del impacto ambiental:	
a) Particular.....	\$ 4,375.00
b) Regional.....	\$ 5,460.00
X. Por la evaluación de estudios de riesgo:	
a) Análisis preliminar de riesgo.....	\$ 1,590.00
b) Análisis de riesgo.....	\$ 1,910.00
c) Análisis detallado de riesgo.....	\$ 2,065.00
XI. Por la evaluación y expedición anual de licencias de funcionamiento de fuentes fijas de competencia estatal que emitan humos, polvos, gases, vapores, olores u otros a la atmósfera, según tamaño de la industria, comercio o servicio, de acuerdo a la siguiente clasificación:	
- Grande.....	\$ 3,205.00
- Mediana.....	\$ 2,565.00
- Pequeña.....	\$ 2,140.00
- Micro.....	\$ 1,070.00

Para efectos de estas fracciones se entenderá por:

TAMAÑO DE LA EMPRESA	SECTOR CLASIFICACIÓN POR NÚMERO DE EMPLEADOS
----------------------	---

**INDUSTRIA                      COMERCIO                      SERVICIOS**

Micro	Hasta 30	Hasta 5	Hasta 20
Pequeña	31-100	6-20	21-50
Mediana	101-500	21-100	51-100
Grande	501 en adelante.	101 en adelante.	101 en adelante.

**CAPÍTULO VII  
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS  
POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y  
OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 24.** Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por dictamen de uso del suelo, según clasificación:

a) Vivienda

1. De tipo residencial:

De 251 a 350 m <sup>2</sup> por vivienda.....	\$ 690.00
De 351 a 500 m <sup>2</sup> por vivienda.....	\$ 1,205.00
De 501 a 1000 m <sup>2</sup> por vivienda.....	\$ 1,725.00
De 1001 m <sup>2</sup> en adelante por vivienda.....	\$ 2,415.00

2. De tipo medio:

De 100 a 250 m <sup>2</sup> por vivienda.....	\$ 340.00
De tipo popular por vivienda.....	\$ 165.00
De interés social por vivienda.....	\$ 165.00

b) Industria:

- Ligera.....	\$ 860.00
---------------	-----------

*Orden Jurídico Poblano*

- Mediana.....	\$ 1,725.00
.	
- Pesada.....	\$ 3,460.00
c) Equipamiento y servicios.....	\$ 860.00
d) Comercio:	
- De 1 a 50 m <sup>2</sup> .....	\$ 105.00
- De 51 a 100 m <sup>2</sup> .....	\$ 210.00
- De 101 a 500 m <sup>2</sup> .....	\$ 635.00
- De 501 a 1,000 m <sup>2</sup> .....	\$ 1,280.00
.	
- Más de 1,000 m <sup>2</sup> .....	\$ 2,140.00
.	
e) Uso mixto.....	\$ 690.00
f) Factibilidad de uso del suelo.....	\$ 210.00
g) Constancia de uso de suelo.....	\$ 195.00
II. Por la expedición de certificación de planos por metro lineal.....	\$ 70.00
III. De las bases en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma:	
a) De licitación pública.....	\$1,840.00
b) De concursos por invitación a cuando menos tres y cinco personas.....	\$ 490.00

El costo de las bases de licitación que se publiquen en medios electrónicos federales, será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria y documentos que se requieran.

**CAPÍTULO VIII  
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS  
POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 25.** Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Educación Pública, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por el reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios de educación inicial, tipo medio superior, de formación para el trabajo y superior.....	\$ 655.00
II. Por el registro de autorización a particulares para impartir educación, por cada plan de estudios de tipo básico, educación normal y demás para la formación de docentes de educación básica.....	\$ 655.00
III. Por autorización del titular de esta Dependencia en títulos profesionales de instituciones oficiales y particulares.....	\$ 55.00
IV. Por la expedición de duplicados de certificados de estudios de primaria, secundaria, educación media superior y/o superior.....	\$ 70.00
V. Por la expedición de certificados de estudios por enmienda del nombre del educando.....	\$ 160.00
VI. Por la revalidación y equivalencia de estudios, por año o ciclo escolar:	
a) De primaria y secundaria.....	\$ 60.00
b) Educación medio superior.....	\$ 285.00
c) Educación superior.....	\$ 690.00
VII. Por exámenes extraordinarios, por asignatura:	



*Orden Jurídico Poblano*

- a) De educación secundaria..... \$ 21.00
- b) De educación medio superior y superior..... \$ 27.00
- VIII. Por exámenes a título de suficiencia de educación medio superior y superior, por asignatura..... \$ 27.00
- IX. Por la autorización de Diploma de educación secundaria técnica..... \$ 27.00
- X. Por cuota anual por alumno inscrito en Instituciones Educativas Particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial:

NIVEL	MATRÍCULA	CUOTA POR ALUMNO ZONA I	CUOTA POR ALUMNO ZONA II	MATRÍCULA	CUOTA POR ALUMNO ZONA I	CUOTA POR ALUMNO ZONA II
PREESCOLAR	MENOS DE 20	\$ 42.00	\$ 31.00	20 Ó MÁS	\$ 70.00	\$ 42.00
PRIMARIA	MENOS DE 120	\$ 70.00	\$ 42.00	120 Ó MÁS	\$ 85.00	\$ 70.00
SECUNDARIA	MENOS DE 60	\$85.00	\$ 65.00	60 Ó MÁS	\$ 95.00	\$ 85.00
TÉCNICAS	MENOS DE 60	\$85.00	\$ 65.00	60 Ó MÁS	\$ 95.00	\$ 85.00
PROFESIONALES						
M. SUPERIOR	MENOS DE 60	\$ 90.00	\$ 80.00	60 Ó MÁS	\$ 105.00	\$ 90.00
SUPERIOR	MENOS DE 300	\$ 105.00	\$ 90.00	300 Ó MÁS	\$ 145.00	\$ 105.00

Las Instituciones Educativas que reciban directamente el pago de las cuotas por los servicios a que se refiere esta fracción, deberán concentrarlo invariablemente ante las Oficinas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de esta Ley.

El plazo para el pago de los derechos a que se refiere esta fracción, será el día 31 de octubre de cada año, por lo que el pago extemporáneo dará lugar a la aplicación de la actualización y al cobro de recargos conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado vigente.

Para los efectos de esta fracción se entenderá como:

Zona I. Municipio de Puebla y sus Juntas Auxiliares.

Zona II. Resto del Estado.

XI. Por compulsas de documentos, por hoja.....	\$ 8.00
XII. Por dictamen de ubicación de grado en educación primaria.....	\$ 10.00
XIII. Por la validación de:	
a) Diploma de especialidad.....	\$ 70.00
b) Grado académico de maestría y doctorado.....	\$ 105.00
XIV. Por el otorgamiento de registro a colegios de profesionistas y/o asociaciones profesionales que actúen en el Estado.....	\$ 1,065.00
XV. Por el otorgamiento de clave de incorporación de validez oficial, por cada plan de estudios de educación inicial, básica, media superior y superior.....	\$ 5,760.00
XVI. Por los cambios al acuerdo de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, por concepto de titular, domicilio, nombre de la institución y modificaciones a planes y programas de estudio.....	\$ 2,600.00

**CAPÍTULO IX**  
**DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL**

**Artículo 26.** Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Rural, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la autorización de guías de tránsito que regulan la movilización de ganado, productos y subproductos agropecuarios, así como colmenas y miel envasada, incluyendo formato, por cada una.....	\$ 7.00
II. Por la expedición de constancias de origen de productos y subproductos vegetales.....	\$ 7.00

**CAPÍTULO X**  
**DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA**  
**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

**Artículo 27.** Los derechos por los servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Arrastre con grúa dentro de la ciudad de Puebla, de vehículos que se encuentren involucrados en un delito:

a) Automóviles.....	\$ 325.00
b) Camionetas y remolques.....	\$ 405.00
c) Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y trailers	\$ 590.00

II. En el servicio de arrastre fuera de los límites de la ciudad, se cobrará por kilómetro o fracción..... \$ 5.00

III. Por el resguardo de vehículos que se encuentren involucrados en un delito, se pagarán diariamente las cuotas siguientes:

a) Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y trailers.....	\$ 21.00
b) Autos, camionetas y remolques.....	\$ 10.00
c) Motocicletas y motonetas, bicicletas, triciclos y otros.....	\$ 5.00

IV. Por el análisis y diagnóstico, al inicio de operaciones, de la documentación que acredite que la empresa solicitante cuenta con la capacidad para prestar servicios de seguridad privada, en los rubros de:

a) Traslado y protección de fondos y valores.....	\$ 13,815.00
b) Investigación encaminada a proporcionar informes comerciales o sobre solvencia de persona o personas.....	\$ 13,815.00

c) Vigilancia, custodia y localización de personas y bienes.....	\$ 13,815.00
d) Vigilancia y protección a instituciones de servicios, bancarias, financieras y de seguros.....	\$ 13,815.00
V. Por el análisis y verificación de la documentación que acredite los requisitos que debe cumplir el personal de seguridad privada, por cada elemento.....	\$ 120.00
VI. Por la expedición de constancia o documento oficial de los datos contenidos en el Registro Nacional de Vehículos Robados.....	\$ 120.00
VII. Por la expedición de constancias de no antecedentes penales.....	\$ 120.00

**CAPÍTULO XI  
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**Artículo 28.** Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por la autenticación de firmas de los servidores públicos de la Secretaría, asentadas en los documentos que expidan, por cada hoja.....	\$ 17.00
II. Por la expedición de constancias, autorizaciones o permisos que sean de su competencia.....	\$ 385.00

**CAPÍTULO XII  
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA  
SECRETARÍA DE CULTURA**

**Artículo 29.** Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Cultura, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

*Orden Jurídico Poblano*

I. Talleres

Ordinarios (3 meses de duración, 6 horas a la semana).....	\$450.00
Ordinarios (3 meses de duración, 4 horas a la semana).....	\$330.00
Ordinarios (3 meses de duración, 2 horas a la semana).....	\$220.00
Verano (2 meses de duración, 6 horas a la semana).....	\$350.00
Verano (2 meses de duración, 4 horas a la semana).....	\$250.00
Verano (2 meses de duración, 2 horas a la semana).....	\$180.00

Las personas con credencial del INAPAM (Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores) pagarán el 50% de las cuotas establecidas en los cursos de esta fracción.

II. Talleres lúdicos impartidos a grupos con un máximo de 20 niños, dentro o fuera de IMAGINA Museo Interactivo Puebla, por grupo.....	\$ 265.00
--	-----------

Las cuotas de las fracciones I y II, no incluyen material

III. Seminarios

a) De lengua náhuatl.....	\$ 435.00
b) En formación literaria.....	\$ 600.00

IV. Cursos

a) Tipo A. De entre 16 a 22 horas.....	\$ 445.00
b) Tipo B. De entre 11 a 15 horas.....	\$ 320.00
c) Tipo C. De entre 9 a 10 horas.....	\$ 195.00
d) Tipo D. De entre 6 a 8 horas.....	\$ 120.00

e) Tipo E. De entre 2 a 5 horas..... \$ 60.00

V. Por la entrada individual a cada uno de los Museos del Estado:

a) Museo de la Revolución Mexicana, Museo de Arte Popular Poblano “Ex Convento de Santa Rosa”, Museo José Luis Bello y González, Museo Regional Casa del Alfeñique, San Pedro Museo de Arte, Galería de Arte Contemporáneo y Diseño y Biblioteca Palafoxiana:

- General..... \$ 10.00

- Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INAPAM y personas con capacidades diferentes..... \$ 5.00

b) Museo Taller “Erasto Cortés”, Sala permanente de exposiciones de la Biblioteca Palafoxiana y Parque Rafaela Padilla de Zaragoza

- General..... \$ 10.00

- Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INAPAM y personas con capacidades diferentes..... \$ 5.00

c) IMAGINA Museo Interactivo • Puebla

- General..... \$ 37.00

- Menores de 12 años..... \$ 31.00

- INAPAM y personas con capacidades diferentes..... \$ 16.00

- Simulador..... \$ 10.00

- Sala Temporal..... \$ 5.00

- Por la celebración de eventos especiales en IMAGINA Museo Interactivo • Puebla, (mínimo 200 personas y un máximo de 900 personas), con una duración de 4 horas de 7:00 a 11:00 p.m, cualquier día de la semana, que incluye:

*Orden Jurídico Poblano*

- Museo, Simulador, Sala Temporal y Área de Juegos Infantiles.....	\$ 37.00
- Museo, Simulador y Área de Juegos Infantiles.....	\$ 31.00
- Museo, Sala Temporal y Área de Juegos Infantiles.....	\$ 27.00
- Museo y Área de Juegos Infantiles.....	\$21.00
- Por la entrada a grupos escolares de más de 15 estudiantes, grupos de escasos recursos y grupos vulnerables patrocinados por empresas, así como a grupos canalizados por Agencias de Viajes de más de 32 visitantes, por cada persona.....	\$ 21.00

El uso de los espacios para la celebración de Eventos Especiales estará sujeto a las condiciones que establezca IMAGINA Museo Interactivo•Puebla.

Por cada 15 estudiantes que integren el grupo escolar, deberá asistir un adulto que no pagará la entrada general a IMAGINA Museo Interactivo•Puebla.

d) Otros museos

- General.....	\$ 21.00
- Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INAPAM y personas con capacidades diferentes.....	\$ 10.00

Los días martes la entrada a los Museos del Estado y a la Galería de Arte Contemporáneo y Diseño será gratuita, con excepción de IMAGINA Museo Interactivo•Puebla.

VI. Por la entrada a cada función de cine en formato IMAX del Planetario de la Ciudad de Puebla:

a) General.....	\$ 31.00
-----------------	----------

b) Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INAPAM y personas con capacidades diferentes..... \$ 21.00

Por cada 30 estudiantes que integran un grupo escolar, deberá asistir un adulto que no pagará la entrada al Planetario.

De martes a viernes la entrada será gratuita en la función de las 9:00 horas, para menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INAPAM y personas con capacidades diferentes.

VII. Por la entrada a las instalaciones del Planetario e IMAGINA Museo Interactivo•Puebla, el mismo día:

a) General..... \$ 60.00

b) Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INAPAM y personas con capacidades diferentes..... \$ 42.00

VIII. Por la entrada individual a la Biblioteca Palafoxiana:

a) General..... \$ 10.00

b) Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INAPAM y personas con capacidades diferentes..... \$ 5.00

Los días martes la entrada será gratuita.

IX. Por la entrada individual a cada función de cine club:

a) Ciclos especiales de cine, entrada general..... \$ 26.00

b) Ciclos especiales de cine, menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INAPAM y personas con capacidades diferentes..... \$ 16.00

c) Ciclos normales de cine, entrada general..... \$ 21.00

d) Videos y cortometrajes, entrada general..... \$ 16.00



X. Por el uso de patios, salas y auditorios, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

a) Patios:

	Cuota diaria	Cuota hasta 3 horas
1. Patio Principal San Pedro Museo de Arte con capacidad para 1,000 personas.....	\$ 27,230.00	\$ 9,115.00
2. Patio Poligonal Instituto Cultural Poblano con capacidad para 1,350 personas.....	\$ 14,705.00	\$ 4,925.00
3. Patio Central Casa de la Cultura con capacidad para 200 personas.....	\$ 12,570.00	\$ 4,190.00
4. Patio del Museo-Taller “Erasto Cortés” con capacidad para 200 personas.....	\$ 11,520.00	\$ 3,770.00
5. Patio de los Kioscos del Instituto Cultural Poblano con capacidad para 300 personas.....	\$ 2,805.00	\$ 935.00
6. Área de las Arcadas del Museo de Arte Popular Poblano “Ex Convento de Santa Rosa” con capacidad para 50 personas (estacionamiento incluido).....	\$ 5,760.00	\$ 1,920.00
7. Claustro Principal del Museo de Arte Popular Poblano “Ex Convento de Santa Rosa” con capacidad para 350 personas, incluyendo el uso de estacionamiento y espacio para cocina.....	\$ 5,410.00	\$ 1,805.00
8. Estacionamiento del Museo de Arte Popular Poblano “Ex Convento de Santa Rosa” para eventos especiales, con capacidad para 1,500 personas, incluye el uso de templete.....	\$ 6,285.00	\$ 2,095.00
9. Estacionamiento del Museo de Arte Popular Poblano “Ex Convento de Santa Rosa”.....	\$ 2,620.00	\$ 875.00

*Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2006*

b) Salas y Auditorios:

	Cuota diaria	Cuota hasta 3 horas
1. Sala Clavijero del Instituto Cultural Poblano con capacidad para 275 personas; Auditorio de San Pedro Museo de Arte con capacidad para 120 personas.....	\$ 4,860.00	\$ 1,650.00
2. Sala Rodríguez Alconedo de la Casa de la Cultura con capacidad para 100 personas; Sala de medios audiovisuales “Cinemateca Luis Buñuel”.....	\$ 5,240.00	\$ 1,780.00
3. Sala Manuel M. Flores con capacidad para 63 personas.....	\$ 3,815.00	\$ 1,260.00
4. Sala Teatro “Luis Cabrera”.....	\$ 7,855.00	\$ 2,620.00
5. Salas José Manzo, Juan Cordero y Francisco Fabián y Fuero de la Casa de Cultura con capacidad para 80 personas.....	\$ 3,920.00	\$ 1,310.00
6. Auditorio del Museo de Arte Popular Poblano “Ex Convento de Santa Rosa” con capacidad para 80 personas sentadas, incluye estacionamiento;.....	\$ 2,070.00	\$ 695.00
7. Auditorio del Museo de la Revolución con capacidad para 80 personas sentadas.....	\$ 2,070.00	\$ 695.00
8. Sala José Márquez Figueroa del Museo Taller “Erasto Cortés” con capacidad para 70 personas.....	\$ 1,990.00	\$ 660.00
9. Auditorio de IMAGINA Museo Interactivo•Puebla con capacidad para 240 personas.....	\$ 1,260.00	

10. Auditorio de IMAGINA Museo Interactivo•Puebla con capacidad para 80 personas..... \$ 735.00

En el caso de que el evento rebase 3 horas de duración, se aplicará la cuota diaria.

11. Área del Arca, Exteriores, Sala Existe-Crea, sala Descubre-Crea o Sala Temporal de Imagina Museo Interactivo•Puebla, con capacidad para 200 personas..... \$ 2,620.00

El uso de estos espacios estará sujeto a las condiciones que establezca la Secretaría de Cultura.

XI. La entrada individual a espectáculos que de manera particular y eventual organice la Secretaría de Cultura se determinará en función al tipo de evento, tomando en consideración, entre otros elementos, el costo que implique su presentación en el Estado.

XII. El importe de las ediciones oficiales de carácter cultural y artístico que publique el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Cultura se determinará por la Secretaría de Finanzas y Administración a propuesta de la citada Secretaría tomando en consideración el costo que implique su edición.

XIII. Por la entrada individual a los conciertos que realice la Orquesta Sinfónica del Estado:

- a) Concierto con Solista Internacional..... \$ 160.00
- b) Concierto con Solista Nacional..... \$ 105.00
- c) Concierto sin Solista o Solista de la Orquesta Sinfónica del Estado de Puebla..... \$ 55.00
- d) Orquesta de Cámara, Ensamble de Metales, Quinteto, Cuarteto, Trío y Dúo con Solista..... \$ 55.00
- e) Orquesta de Cámara, Ensamble de Metales, Quinteto, Cuarteto, Trío y Dúo sin solista..... \$ 31.00

Los estudiantes con credencial, así como las personas con credencial del INAPAM recibirán un 50% de descuento en la cuota de acceso a cada concierto.

**CAPÍTULO XIII  
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS  
POR LA SECRETARÍA DE TURISMO**

**Artículo 30.** Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Turismo, se causarán y pagarán conforme a la cuota siguiente:

I. Por el uso del patio del inmueble en el que se encuentra ubicada la Secretaría de Turismo, por evento..... \$ 8,380.00

El uso de este espacio estará sujeto a las condiciones que establezca la Secretaría de Turismo.

**CAPÍTULO XIV  
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Artículo 31.** Los derechos por los servicios prestados por el Instituto de Catastro del Estado, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por medición de predios y expedición o reproducción del plano correspondiente a escala de la medición efectuada:

a) Tratándose de predios urbanos, por inspección, ubicación cartográfica, medición directa en campo y elaboración de plano topográfico, por predio:

1. De 1 a 120 m2.....	\$460.00
2. De 120.01 a 200 m2.....	\$495.00
3. De 200.01 a 300 m2.....	\$540.00
4. De 300.01 a 500 m2.....	\$620.00
5. De 500.01 a 1,000 m2.....	\$695.00
6. De 1,000.01 a 2,000 m2.....	\$830.00

b) Tratándose de predios rústicos en transición, por hectárea o fracción con pendiente ascendente (+) o descendente (-) a partir del punto de origen del levantamiento, por predio:

1. De 0 a + ó - 15 grados.....	\$ 400.00
2. Mayor a + ó - 15 grados y menor o igual a + ó - 45 grado.....	\$ 475.00

*Orden Jurídico Poblano*

3. De Mayor a + ó – 45 grados.....	\$ 610.00
c) En la medición de predios urbanos o rústicos ubicados en municipios distintos a los de Puebla, Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Cuautinchán, Sn. Andrés Cholula, Sn. Pedro Cholula, Santa Clara Ocoyucan, Sn. Miguel Xoxtla, Juan C. Bonilla, Domingo Arenas, Tlaltenango, Huejotzingo, Sn. Martín Texmelucan y Sta. Isabel Cholula, las cuotas a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción se incrementarán en un monto de.....	\$ 385.00
d) Tratándose de mediciones a superficies superiores a 2,000 metros cuadrados en predios urbanos y a 10 hectáreas en predios rústicos o susceptibles de uso agropecuario, la cuota aplicable al excedente que resulte, se reducirá en un 50% respecto de las que señalen las fracciones a) ó b), según corresponda.	
e) Por la inspección ocular de predio urbano o rústico, en el Municipio de Puebla o en cabecera de Delegación Catastral con fines de levantamiento topográfico, por predio.....	\$150.00
f) Por ubicación de predio a través del apeo y deslinde mediante revisión documental, reconocimiento del terreno, identificación y validación de colindancias, acuerdo con colindantes y monumentación de vértices, por día.....	\$ 2,000.00
g) Por colocación de vértice o lindero, para delimitar una propiedad.....	\$ 200.00
II. Por vértices geodésicos:	
a) Por cada vértice existente de la Red Geodésica Estatal, que incluye las coordenadas geográficas, coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), así como un croquis de localización e itinerario.....	\$ 230.00
b) Por banco de nivel que incluye la elevación sobre el nivel medio del mar, así como un croquis de localización e itinerario.....	\$ 230.00
c) Por levantamiento de cada vértice de control primario, con equipo GPS, para determinar las coordenadas geográficas terrestres o puntos terrestres, que incluye coordenadas geográficas, coordenadas U.T.M., altitud, así como un croquis de localización e itinerario.....	\$ 1,650.00

<p>-Cuando el levantamiento se realice en municipios distintos a los de Puebla, Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Cuautinchán, Sn. Andrés Cholula, Sn. Pedro Cholula, Santa Clara Ocoyucan, Sn. Miguel Xoxtla, Juan C. Bonilla, Domingo Arenas, Tlaltenango, Huejotzingo, Sn. Martín Texmelucan y Sta. Isabel Cholula.....</p>	<p>\$2,750.00</p>
<p>III. Por impresión en papel bond de cartografía del Estado, en escala 1:10,000: planimétrica o altimétrica, o por plano catastral correspondiente a un municipio, zona, colonia o predio, con acotaciones a la escala que se requiera en formatos 60x90 cm, o 70x110 cm, por plano.....</p>	
	<p>\$ 500.00</p>
<p>IV. Por impresión en papel bond de:</p>	
<p>a) Cartografía temática de los medios físico, social y económico del Estado en escala 1:250,000, coordenadas UTM en formato 70x110 cm, por plano.....</p>	<p>\$ 400.00</p>
<p>b) Ortofoto que obre en los archivos digitales, conteniendo fotografía con precisión métrica y coordenadas UTM, en formato de 70x90 cm, por copia.....</p>	<p>\$ 800.00</p>
<p>V. Por información digital en medio magnético de:</p>	
<p>a) Archivos de la cartografía, en formato digital disponible, a las siguientes escalas:</p>	
<p>1.1:1,000 con manzanas, predios, construcciones, banquetas, nomenclatura, cotas fotogramétricas, altimetría en coordenadas UTM, por cada Km<sup>2</sup>.....</p>	<p>\$2,000.00</p>
<p>2.1:10,000 conteniendo: altimetría con curvas a cada 10 metros, planimetría con manzanas, construcciones aisladas, banquetas, nomenclatura, carreteras, brechas y veredas, vegetación generalizada; hidrografía con ríos, lagunas y canales, en coordenadas UTM, por cada km<sup>2</sup>.....</p>	<p>\$100.00</p>
<p>3.1:20,000 conteniendo: altimetría con curvas a cada 20 metros; planimetría con manzanas, construcciones aisladas, vegetación generalizada, carreteras, brechas y veredas; hidrografía con ríos, lagos y canales, en coordenadas UTM, por cada Km<sup>2</sup>.....</p>	<p>\$20.00</p>

4. En caso de conversión de archivos digitales de cartografía del formato disponible a cualquiera de las escalas al formato digital DXF o DWG, la cuota resultante de su cotización se incrementará por archivo en.....	\$500.00
b) Archivos de la cartografía temática de los medios físico, social y económico del Estado en escala 1:250,000, coordenadas UTM, por cada cobertura o capa de información.....	\$1,000.00
c) Archivos de ortofotos o fotografías aéreas en formato de imagen digital <i>Tiff estándar</i> o <i>SID</i> , a las siguientes escalas:	
1.1:10,000 conteniendo: fotografía con precisión métrica, coordenadas UTM, por cobertura de 20 Km <sup>2</sup> .....	\$800.00
2.1:1,000 conteniendo: fotografía con precisión métrica, coordenadas UTM, por cobertura de 0.2 Km <sup>2</sup> .....	\$100.00
VI. Por cada punto terrestre georreferenciado en la cartografía.....	\$110.00
VII. Por la expedición anual de la cédula de inscripción en el padrón del Instituto de los peritos valuadores, peritos topógrafos o corredores públicos, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.....	\$600.00
VIII. Por servicios de valuación:	
a) Por la elaboración y expedición de avalúo catastral se pagará de, conformidad con la siguiente:	

T A R I F A  
VALOR DEL INMUEBLE

De \$0.01 hasta \$500,000.00.....	\$200.00
De \$500,001.00 hasta \$1'000,000.00.....	\$500.00
De \$1'000,001.00 hasta \$2'500,000.00.....	\$1,500.00
De \$2'500,001.00 hasta \$5'000,000.00.....	\$3,000.00

*Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2006*

De \$5'000,001.00 hasta \$10'000,000.00..... \$7,000.00

De \$10,000,001.00 en adelante..... \$10,000.00

b) Por revisión y validación de avalúo catastral o comercial a peritos registrados, la cuota se determinará con base al 30% del 1.5 al millar del monto revisado.

c) Determinación de valores no catastrales de inmuebles sin expedición de avalúo, para efectos de comercialización, arrendamiento, expropiación, permuta, indemnización u otros trámites similares, por inmueble..... \$ 500.00

d) Elaboración y expedición de avalúo comercial sobre el monto del avalúo practicado..... 1.5 al millar

Cuando la cantidad que resulte de aplicar la cuota prevista en este inciso sea inferior a \$400.00, se pagará invariablemente esta última.

e) Actualización de avalúo comercial dentro del término de un año siguiente a su fecha de expedición, sobre el monto determinado en el avalúo..... 0.5 al millar

f) Inspección de predio urbano o rústico, en el Municipio de Puebla o en las cabeceras de Delegación Catastral, por predio.....

g) Inspección de predio rústico o urbano, fuera del Municipio de Puebla y de las cabeceras de las Delegaciones Catastrales, por predio..... \$355.00

IX. Por la actualización de datos catastrales y/o por la expedición de constancia de información catastral, por predio..... \$125.00

X. Por la expedición de la cédula catastral..... \$500.00

XI. Por la constancia de información catastral..... \$150.00

XII. Por la expedición de constancia de alta o modificación de datos en el Catastro Estatal..... \$50.00



*Orden Jurídico Poblano*

Se exceptúan de este pago los movimientos realizados a instancia de la Autoridad Catastral y de los bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, el Estado y los Municipios.

XIII. Por expedición de constancia de inscripción o no inscripción de predio; o constancia de inexistencia de planos de predio.....	\$130.00
XIV. Por expedición de constancia y plano de ubicación político administrativa de un predio.....	\$115.00
XV. Por la integración y trámite del expediente para la regularización de la propiedad rústica inmobiliaria, por predio (incluye la inscripción al Programa para la Regularización de la Propiedad Inmobiliaria de Predios Rústicos, levantamiento topográfico y elaboración e integración de documentación definitiva; plano topográfico, constancia y certificación catastral; formato para el registrador público de la propiedad, solicitud de certificado de no inscripción en el registro público, escrito para obtener la declaración de usucapión y formato de sentencia en cuatro tantos).....	\$110.00
XVI. Por el servicio de consulta e impresión en tamaño carta, de tablas de valores catastrales de terreno y construcción o de planos de zonificación de valores catastrales, por tabla o plano.....	\$50.00
XVII. Por búsqueda en el Sistema de Información Geográfica y asesoría técnica para la identificación, por predio.....	\$100.00
XVIII. Por la certificación de impresiones, reproducciones o copias de planos que obren en el archivo cartográfico, por plano.....	\$50.00
XIX. Por el estudio de factibilidad de programa de modernización catastral, por predio urbano.....	\$0.50
XX- Por la supervisión y coordinación de programa de Modernización Catastral urbano sobre el monto total del programa.....	10%
XXI. Por la actualización en gabinete, del padrón catastral gráfico y alfanumérico, por predio urbano revisado, adicionado o modificado.....	\$5.00

XXII. Por desarrollo de módulos de sistemas de información geográfica (SIG), por módulo..... \$72,000.00

XXIII. Por la elaboración de propuestas de zonificación y tablas de valores catastrales:

1. Zonificación catastral y valores unitarios de terreno, por predio..... \$1.50

2. Valores unitarios de construcciones, por cada clasificación de calidad de los diferentes tipos incluidos en la tabla..... \$300.00

**Artículo 32.** Los derechos por los servicios análogos de seguridad, custodia y vigilancia prestados por la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Elemento con equipo:

a) Guardia Policial “A”..... \$ 250.00

b) Guardia Policial “B”..... \$ 260.00

c) Guardia Policial “C”..... \$ 275.00

d) Guardia Policial “D”..... \$ 370.00

e) Patrulla con 2 elementos..... \$ 1,050.00

Los niveles “A”, “B”, “C” y “D” se consideran conforme a la normatividad correspondiente.

II. Elemento sin equipo..... \$ 205.00

Las cuotas se consideran en turnos máximos de 12 horas por elemento.

Por los servicios prestados en este rubro, los días domingos o festivos se cobrará el doble de las cuotas antes citadas

**CAPÍTULO XV  
GENERALIDADES  
DE LOS DERECHOS**

**Artículo 33.** Los derechos por los servicios prestados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado a que se refiere este Título se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por los servicios de certificación de datos o documentos que obren en sus archivos, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

- a) Por cada hoja, incluyendo formato .....\$ 42.00
- b) Por expedientes que incluye hasta 35 hojas.....\$ 42.00
- Por hoja adicional.....\$ 1.00

II. La consulta de datos que realicen los particulares en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se pagarán las siguientes cuotas:

- a) Expedición de hojas simples, por cada hoja.....\$ 1.00
- b) Disco Flexible de 3.5".....\$ 10.00
- c) Disco compacto.....\$ 15.00

En el caso de que se requiera la contratación de alguna empresa de mensajería, los gastos de envío correrán a cargo del solicitante.

Cuando para la determinación de los derechos a que se refiere este Título, se aplique un factor, porcentaje o millares y una vez hecho el cálculo resulten cantidades inferiores a \$250.00, invariablemente deberá pagarse esta cantidad como cuota mínima.

El pago extemporáneo de los derechos en los que en este Título se está señalando un plazo para efectuarlo dará lugar a la aplicación de la actualización y al cobro de

recargos y sanciones, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado vigente.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal prestarán los servicios a que se refiere el presente Título, siempre y cuando los solicitantes de éstos, exhiban los comprobantes de pago correspondientes y en los casos que proceda, reúnan los requisitos que señale esta Ley, las disposiciones fiscales aplicables o las Reglas de Carácter General que conforme a derecho autorice y publique la Secretaría de Finanzas y Administración.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 34.** Los productos del patrimonio público y privado del Estado, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Secretaría de Gobernación:
-------------------------------

a) Por la venta de formas oficiales valoradas para trámites administrativos:

- Junta Local de Conciliación y Arbitraje	\$ 31.00
- Tribunal de Arbitraje	\$ 31.00

b) Por publicación en el Periódico Oficial del Estado:

1. Por plana (de 131 a 250 palabras)	\$ 1,035.00
2. Por media plana (de 71 a 130 palabras)	\$ 590.00
3. Por cuarto de plana (hasta 70 palabras)	\$ 300.00

c) Por suscripción y venta del Periódico Oficial del Estado:

1. Por suscripción semestral	\$ 760.00
2. Por venta de ejemplar del día, hasta de 20 páginas	\$ 16.00

*Orden Jurídico Poblano*

3. Por venta de ejemplar del día, por más de 20 páginas \$ 21.00

Los ejemplares atrasados tendrán un valor del doble de las cuotas vigentes señaladas en los puntos 2 y 3 de este inciso.

d) Por la búsqueda de publicaciones en el archivo del Periódico Oficial, por año \$ 16.00

e) Por venta de Leyes y Publicaciones del Estado, las cuotas que determine el Secretario de Gobernación.

f) Por venta de copias simples de leyes y publicaciones del Estado (sólo aquellas que el archivo del Periódico Oficial reporte como agotadas), por hoja \$ 2.00

g) Por la impartición y organización de cursos de la Dirección General de Protección Civil:

1. Por la impartición de cursos de temas diversos en materia de Protección Civil \$ 735.00

2. Por la organización de simulacros \$ 1,050.00

II. Secretaría de Seguridad Pública:
--------------------------------------

a) Por los cursos que sobre medidas preventivas contra incendios y todo tipo de siniestros, imparta a empresas particulares personal de instrucción de la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos de Puebla:

1. Cursos con duración de 5 días hábiles a razón de 2 horas diarias:

- De 1 a 20 personas \$ 3,690.00

- Por cada persona adicional \$ 190.00

2. Por la realización de simulacro al final del curso al que se refiere el punto anterior, siempre que el interesado proporcione el material necesario \$ 3,380.00

b) Por los cursos que sobre primeros auxilios y atención médica de urgencias, imparta a empresas particulares personal de instrucción de la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos de Puebla:

1. Cursos con duración de 5 días hábiles a razón de 2 horas diarias:

- De 1 a 20 personas. \$ 3,690.00

- Por cada persona adicional \$ 190.00

III. Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado:

a) Por la venta del mapa del Estado de Puebla, con medida de 1:10 x .90 mts., con división política e infraestructura carretera \$ 115.00

b) Por la venta de Atlas carretero:

- Impreso \$ 230.00

- En medio magnético \$ 115.00

IV. Secretaría de Finanzas y Administración:

a) Por la venta de bienes inmuebles, ésta se realizará de acuerdo a los precios de mercado vigentes al momento de la transacción en la Entidad.

b) Por la venta de mapa básico del Estado de Puebla, edición 2006 \$ 85.00

c) Por la venta de disco compacto que contiene el Sistema de Información Básica Municipal, edición 2005 y 2006 \$ 60.00

d) Por la venta de Estudios Sectoriales, la autoridad fiscal determinará las cuotas que correspondan.

V. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales:

a) Por la expedición de credenciales de acreditación como técnico en verificación, supervisor técnico y como responsable del centro de verificación vehicular \$ 14

*Orden Jurídico Poblano*

b) Por la venta del Manual de Normatividad y Lineamientos en la apertura de Centros de Verificación \$ 1,315.00

c) Por el acceso al “Parque Ecológico Recreativo General Lázaro Cárdenas” (Flor del Bosque), con fines recreativos, académicos o de investigación \$ 5.00

- Maestros con credencial, personas con credencial del INAPAM y personas con capacidad diferenciada \$ 3.00

Los días lunes la entrada será gratuita.

d) Por venta de las siguientes aves:

1. Codorniz:

- 2 semanas \$ 20.00

- Adulta \$ 40.00

2. Perdiz:

- 2 semanas \$ 65.00

- Adulta

3. Faisán:

- 2 semanas \$ 260.00

- Adulta \$ 520.00

4. Por la venta de cada huevo de las siguientes aves:

- Codorniz \$ 1.00

- Perdiz \$ 3.00

- Faisán \$ 20.00

**VI. Secretaría de Educación Pública:**

a) Por la venta de formatos para:

1. Certificados de enseñanzas especiales, enfermería, bachillerato, educación media superior y acta de examen profesional, por cada uno \$ 21.00
2. Diplomas de capacitación para el trabajo, educación tecnológica y grado de bachiller, por cada uno \$ 37.00
3. Kardex de secundaria. \$ 10.00

**VII. Secretaría de Cultura:**

a) Por la expedición de credenciales:

1. Que acreditan la inscripción a los diferentes talleres, escuelas y cursos impartidos por la Secretaría de Cultura, cada una \$ 10.00
2. Que acreditan a los usuarios de las bibliotecas y hemerotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura, cada una \$ 10.00

b) Por la expedición de copias fotostáticas del material bibliográfico del acervo de las bibliotecas públicas a cargo de esta Secretaría, cada hoja

c) Por la impresión de cada hoja en el Módulo de Internet de las Bibliotecas Públicas a cargo de la Secretaría de Cultura. \$ 2.00

**VIII Secretaría de Desarrollo Económico:**

a) Por la venta de diskettes de 3.5" o disco compacto con información económica general o especializada, o económica y financiera para su uso con fines académicos o de investigación privada \$ 130.00

b) Por la impartición de cursos en materia de comercio exterior. \$ 430.00



- c) Por la expedición de información impresa de los datos, padrones, directorios y registros de la Secretaría, por cada hoja \$ 5.00

IX. Secretaría de Desarrollo Rural:

- a) Por la venta de cría de trucha, por cada una \$ 0.25

X. Instituto de Catastro del Estado:

- a) Por el formato de manifiesto catastral \$ 16.00
- b) Por la organización e impartición de cursos sobre temas diversos en materia de catastro, gestión territorial, geodesia, topografía, cartografía, valuación, geomática y sistemas de información geográfica, con una duración no menor de 5 horas.
1. De 1 a 5 personas, por hora \$1,500.00
2. Por cada persona adicional, por hora \$300.00
- c) Por expedición de copias simples:
1. Fotostáticas en papel bond, de mapa o plano a escala que obre en el acervo del Instituto, por cada pliego u hoja \$150.00
2. De fotografías aéreas, por cada reproducción en papel fotográfico en blanco y negro de los negativos existentes en el acervo del Instituto, en formato 23 x 23 cm \$400.00
3. Fotostáticas en papel bond, de otros documentos que obren en el archivo del Instituto, por cada hoja o folio tamaño carta u oficio \$2.00

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
DE LOS RECARGOS**

**Artículo 35.** Los recargos se causarán, calcularán y pagarán de conformidad con lo que establece el Código Fiscal del Estado.

## **CAPÍTULO II DE LAS MULTAS**

**Artículo 36.** Las multas se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones legales respectivas.

## **CAPÍTULO III DE LOS GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN**

**Artículo 37.** Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de notificación del requerimiento de pago.

II. 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de embargo.

III. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco estatal.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a dos veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, por diligencia.

IV. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

**Artículo 38.** Los honorarios por intervención se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal, la cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo no será menor a dos veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, por diligencia.

**TÍTULO SEXTO  
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, FONDOS  
DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS,  
REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 39.** Las participaciones en ingresos federales, los fondos de aportaciones federales, los incentivos económicos, las reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Estado, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo los Convenios que suscriba el Estado con la Federación, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, al de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias, y demás disposiciones de carácter estatal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 40.** Son ingresos extraordinarios, aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas de carácter federal o estatal, los que se ejercerán causarán y cobrarán en los términos que decreta el Congreso Local o en su caso los que autorice el Ejecutivo del Estado o el Secretario de Finanzas y Administración. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los que se deriven de financiamientos que obtenga el Gobierno del Estado, así como de los Programas Especiales que instrumente el mismo.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 41.** En materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, los contribuyentes sujetos del mismo podrán durante el ejercicio fiscal de 2006 gozar de los estímulos fiscales siguientes:

I. Los que tengan hasta 4 trabajadores, que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes y al corriente de sus obligaciones fiscales, gozarán de una reducción del 25% en el pago de este Impuesto, causado durante los meses de julio a diciembre de 2006.

II. Los que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley ya se encuentren en operaciones, estén inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes y al corriente de sus obligaciones fiscales y generen en forma directa nuevos empleos permanentes en la Entidad, gozarán respecto de dichos empleos de una reducción del 50% en el pago de este Impuesto.

Para efectos de esta fracción, se consideran nuevos empleos los de carácter permanente que se contraten en forma adicional al promedio mensual de la plantilla de personal que haya ocupado el contribuyente en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

III. Los que empleen a trabajadores con capacidades diferentes, tendrán una reducción equivalente al 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas.

IV. Los que empleen a trabajadores con edad de 60 años en adelante, gozarán de una reducción del 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas.

**Artículo 42.** Los contribuyentes que opten por realizar en una sola exhibición el pago anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se les aplicará una reducción del 15% sobre el monto total estimado que declaren, bajo los siguientes términos:

I. Deberán declarar y enterar en una sola exhibición a más tardar el día 17 del mes de febrero, el impuesto que estimen causar en el ejercicio fiscal de que se trate.

II. Presentar una declaración complementaria en los términos que establece el Código Fiscal del Estado, a más tardar el día 17 de febrero del año siguiente a aquel por el que se ejerció la opción, en la que liquidará en forma definitiva el impuesto a su cargo señalando la diferencia a pagar o marcándola en ceros según corresponda.

III. Los contribuyentes que hayan declarado una cantidad mayor al monto del impuesto causado, solicitarán ante la Secretaría de Finanzas y Administración la

devolución del remanente conforme al procedimiento establecido en las leyes fiscales del Estado.

**Artículo 43.** Las personas físicas o morales que soliciten los servicios que presta la Secretaría de Gobernación, a través del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en materia de sociedades mercantiles, gozarán durante el ejercicio fiscal de 2006 de los estímulos siguientes:

I. De una reducción del 75% respecto del monto de los derechos que resulte a pagar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, Apartado B, fracción I, inciso a) de esta Ley, cuando se inscriban los actos constitutivos de sociedades.

II. De una reducción del 75% respecto del monto de los derechos que resulte a pagar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, Apartado B, fracción I, inciso a) de esta Ley, por la inscripción de aumentos de capital.

**Artículo 44.** La Secretaría de Finanzas y Administración publicará en el Periódico Oficial del Estado, las Reglas Generales a que se sujetarán los contribuyentes para gozar de los estímulos que se establecen en este Capítulo.

**Artículo 45.** La Secretaría de Finanzas y Administración en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable, podrá establecer Programas a fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente ejercicio fiscal.

**Segundo.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que a la entrada en vigor de la presente Ley se opongan a la misma.

**Tercero.** Para el pago de las contribuciones establecidas en la presente Ley y en todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

**Cuarto.** Cuando por disposición de la Ley o por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los servicios prestados por alguna dependencia o entidad se transfieran de una a otra, se causarán y cobrarán las mismas cuotas que establece la presente ley.

**Quinto.** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado, deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

**Sexto.** Cuando en las Leyes, Códigos, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones en las que se haga alusión a las “Oficinas Recaudadoras” de la Secretaría de Finanzas y Administración, se entenderá que se está haciendo referencia a las “Oficinas Recaudadores y de Asistencia al Contribuyente” de la citada Dependencia a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, hasta en tanto se realicen las adecuaciones respectivas.

**Séptimo.** En tanto se realizan las modificaciones conducentes en los formatos, sellos y demás documentos y actos jurídicos en que se haga alusión a las “Oficinas Recaudadoras” de la Secretaría de Finanzas y Administración, se entenderá que se está haciendo referencia a las “Oficinas Recaudadores y de Asistencia al Contribuyente” de la citada Dependencia a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.

**Octavo.** Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Ley ante las “Oficinas Recaudadoras” de la Secretaría de Finanzas y Administración, se desahogarán hasta su total conclusión por las

“Oficinas Recaudadores y de Asistencia al Contribuyente” de la citada Dependencia a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil cinco. Diputada Presidenta. EDITH CID PALACIOS. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. PERICLES OLIVARES FLORES. Rúbrica. Diputado Secretario. ÓSCAR ANGUIANO MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. JUAN AGUILAR HERNÁNDEZ. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil cinco. El Gobernador Constitucional del Estado. LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. LICENCIADO JAVIER LÓPEZ ZAVALA. Rúbrica.